

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 6258

Ref. Expediente N° SD2025/0103813

Por la cual se ordena el archivo de una solicitud de depósito

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 8 de octubre de 2025, DIGITARIANOS S.A.S., presentó la solicitud de depósito del Nombre Comercial SOULT (Mixta).

**SEGUNDO:** Que mediante oficio No. 22362 de 12 de diciembre de 2025, se requirió a DIGITARIANOS S.A.S. para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la fecha de notificación del mismo, aclarara determinados puntos de su solicitud. Así:

- I. Aportar poder debidamente conferido.
- II. Suprimir o eliminar el símbolo de registrado (®) de la etiqueta, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado y en consecuencia aportar nueva etiqueta.

**TERCERO:** Que el interesado dio respuesta al requerimiento efectuado por la administración en el término en que ello no era procedente.

El artículo 17 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 establece:

*"ART. 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento."*

De la norma transcrita se deduce la necesaria concurrencia de los siguientes requisitos para que haya lugar a la sanción establecida en el artículo 17 del C.P.C.A.

- 1. Los documentos proporcionados por el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir.*
- 2. Requerimiento de la administración por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, para que se aporte los documentos que hagan falta, o se hagan las aclaraciones pertinentes.*

Ref. Expediente N° SD2025/0103813

*3. Efectuado el requerimiento para que se completen los requisitos, se aporten los documentos o las informaciones, y el solicitante no da respuesta al mismo, en el término de un (1) mes, término legal establecido para el efecto.*

*4. Vencido el término establecido en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente.*

**CUARTO:** Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que DIGITARIANOS S.A.S., no dio respuesta al requerimiento mencionado dentro del término legal establecido para ello. En consecuencia, no es procedente admitir los documentos aportados posteriormente mediante escrito de complemento, por cuanto fueron allegados de manera extemporánea, una vez vencido el término legal previsto en el artículo 17 del CPACA.

Motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el numeral cuarto del artículo 17 del CPACA y de la Decisión 486 de 2000, declarando desistimiento y el archivo de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento del depósito del Nombre Comercial SOULT (Mixta).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo de la solicitud del Nombre Comercial SOULT (Mixta), tramitada en el expediente indicado en la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a DIGITARIANOS S.A.S., solicitante del depósito, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**

Dado en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2026



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**